ENTRE RIOS

DECRETO 2891/2004
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Medicamentos. Veta artículo 2 y 4 de la Ley 9586
Del: 12/07/2004; Boletín Oficial 14/07/2004

VISTO:
El proyecto de ley por el que se dispone la obligatoriedad de rotular con nombres genéricos a los envases de medicamentos compuestos por monodrogas, sancionado por la Honorable Cámara de Senadores en sesión del día 23 de junio del 2004, lo previsto en los artículos 88º y siguientes de la Constitución Provincial y las facultades otorgadas por el artículo 135º inciso 3) de la misma; y
CONSIDERANDO:
Que elevado el proyecto de ley citado precedentemente al Poder Ejecutivo para su promulgación éste remite para su consideración al Ministerio de Salud y Acción Social, por ser el tema competencia del mismo;
Que a tales efectos la ministra considera necesario que nuestra legislación, se adecue a las normas nacionales que rigen en la materia, a fin de armonizarlas y evitar así controversias que puedan obstaculizar la coordinación de acciones que en materia de políticas sanitarias, se vienen desarrollando desde el citado ministerio con las autoridades del Gobierno Nacional;
Que las observaciones que efectúa la funcionaria son con respecto al artículo 2º del citado proyecto, considera conveniente y en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional de Especialidades Medicinales Nº 25649, se agregue que la prescripción debe efectuarse en forma obligatoria, expresando el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional que se indique, y artículo 4º estima que deba reemplazarse éste en tanto de facultad al médico tratante a determinar la sustitución del medicamento, importa contrariar la finalidad y el espíritu de la ley, dado que mediante esta norma se trata de concientizar a los profesionales del arte de curar, sobre la necesidad de prescribir medicamentos prescindiendo de su nombre o marca comercial. En este contexto y conforme lo establece la ley nacional citada, deberá establecerse que el farmacéutico es el único responsable y capacitado para la debida dispensa de especialidades farmacéuticas, como así también para su sustitución, debiendo en este último caso suscribir la autorización de sustitución en la prescripción médica;
Que a los efectos de subsanar las observaciones apuntadas el Poder Ejecutivo en uso de las facultades colegislativas que prevé el artículo 135º inciso 1) de la Constitución Provincial, remitirá oportunamente el proyecto de ley especial correctiva pertinente;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º- Vétase parcialmente el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Senadores, en sesión de fecha 23 de junio de 2004, en lo que respecta a los artículos 2º y 4º del mismo, por las razones expresadas en los considerandos del presente.
Art. 2º- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.
Art. 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Copyright © BIREME

Contáctenos